

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. San Juan del Cesar, La Guajira, dos (2) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD.44650-31-84-001-2015-00262-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el acta de conciliación extrajudicial realizada por el demandado LUGER JOSÉ ROMERO CASTILLA y JOSE ARMANDO ROMERO GUERRA ante el Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira, para la exoneración de la cuota alimentaria fijada; en virtud a que el beneficiario de los alimentos en este proceso hoy día es mayor de edad y no se encuentra estudiando.

ANTECEDENTES

La señora KATIA GUERRA MENDOZA como representante legal del otrora menor de edad JOSÉ ARMANDO ROMERO GUERRA, promovió el presente proceso para lograr la fijación de la cuota alimentaria contra el señor LUGER JOSÉ ROMERO CASTILLA, notificándose de la misma y guardando silencio.

El señor JOSÉ ARMANDO ROMERO GUERRA beneficiario de los alimentos y el demandado, mediante audiencia de conciliación celebrada el 21 de julio de 2021, ante el Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira, acordaron la exoneración de la cuota alimentaria con la que contribuía este último para la manutención del señor ROMERO GUERRA toda vez que en la actualidad es mayor de edad, no se encuentra estudiando y que no requiere la ayuda alimentaria del progenitor.

CONSIDERACIONES

Problema jurídico.

¿La conciliación extrajudicial para exoneración de cuota alimentaria, genera la terminación del proceso donde estaba fijada la misma?

La respuesta al planteamiento del problema jurídico, es positiva.

El artículo 40-2 Ley 640 del 2001 establece:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:
2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.”

RAD. 44 650 31 84 001 2015 00262 00

Como se observa, debe intentarse la conciliación ante un eventual proceso en el área de familia, en este caso, estableciendo la forma de exoneración de la cuota alimentaria, tal y como lo hicieron los señores YURI JASMÍN CARRILLO DAZA y JHON FREY CÁRDENAS BARRETO ante el Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira, razón por la que se estima, no puede continuar en ejecución la sentencia de fijación de cuota alimentaria proferida en el proceso tramitado con anterioridad; por lo tanto, se debe proceder a dar por terminada la ejecución de la susodicha providencia, y su consecuencial archivo, previa anotación y la cancelación de la medida cautelar decretada en su oportunidad, para lo cual se expedirán por secretaría los oficios que sean necesarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la ejecución de la sentencia de 4 de octubre de 2016, proferida en el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por la conciliación extrajudicial celebrada el 21 de julio de 2021, por los señores LUGER JOSÉ ROMERO CASTILLA y JOSE ARMANDO ROMERO GUERRA, ante el Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira, donde se concilió la regulación de la misma.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas respecto del salario del demandado, para lo cual por secretaría se expedirán las comunicaciones que sean necesarias.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previa anotación.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
La Guajira - San Juan Del Cesar**



RAD. 44 650 31 84 001 2015 00262 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb92117a33aa376b7c69e13ef5d49d5e503955a1819b09237562391965cd787e

Documento generado en 02/09/2021 10:08:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>